CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 06-mar.-23. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 519
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Reynel de Jesús Cortes Villada
Demandado: Luis Carlos Rodríguez Ricaurte, Sandra Liliana Restrepo Cardona
Radicación: 76-520-40-03-005-20**22**-00**288**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Fue allegado memorial, mediante el cual el apoderado judicial del extremo demandante ha presentado la notificación por aviso de la demandada Sandra Milena Restrepo Cardona, y ha pedido el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado Luis Carlos Rodríguez Ricaurte, de conformidad con el art. 314 del C.G.P.

Revisado el presente asunto se establece que, mediante providencia del 6 de julio de 2022, se decretó embargo sobre el excedente de la quinta parte del salario devengado por el citado demandado como empleado de la institución Educativa Pablo VI., Librándose el oficio respectivo, pero sin que a la fecha se haya tenido respuesta alguna por parte del pagador.

El art. 314 del C.G.P., establece que, "*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso…".*

Igualmente se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante de conformidad con el numeral 9º del artículo 365 del C.G.P., que a la letra dice: *"(...) 9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción".*

En virtud de lo anterior, el Juzgado habrá de aceptar el desistimiento de la demanda respecto del citado demandado y se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto no se causaron, así mismo se ordenará el levantamiento de medidita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones respecto del demandado **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ RICAURTE**.

SEGUNDO: SIN condena en costas por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: LEVANTAR la medida decretada sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente devengado por el señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.065.682, como empleado de la institución educativa Pablo VI.

En virtud de lo anterior deberá dejar sin efecto alguno el oficio N° 514 del 5 de agosto de 2022.

CUARTO: CONTINUAR la ejecución solo respecto de la demandada **SANDRA LILIANA RESTREPO CARDONA**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddf230826edb83241fec0caffc77a62a212cb7b5cd5facfafcdfff35e906420**
Documento generado en 09/03/2023 02:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica